



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA (2021-2024)



## PERFIL DE PUESTO

### OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

#### REQUERIMIENTOS MINIMOS DEL PERSONAL

#### PERFIL DEL PERSONAL: OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

**REPORTA A:** PRESIDENCIA MUNICIPAL

<b>SEXO:</b>	Indistinto
<b>EDAD:</b>	23 a 45 años
<b>ESTADO CIVIL:</b>	Indistinto
<b>EXPERIENCIA :</b>	6 Meses

<b>AREA DE CONOCIMIENTO:</b>	Indistinto
<b>ESCOLARIDAD DESEADA:</b>	Licenciatura

#### CUALIDADES / HABILIDADES:

- Responsabilidad
- Liderazgo
- Compromiso
- Honestidad
- Tenacidad
- Comunicación
- Disciplina
- Negociación

- Trabajo en equipo
- Empatía
- Toma de decisiones
- Manejo de conflictos
- Organización
- Actitud propositiva
- Supervisión
- Manejo de personal
- Establecer metas y objetivos

#### CONOCIMIENTOS BÁSICOS

- Capacidad para organizar personal a su cargo
- Conocimientos básicos de computación
- Redacción de documentos
- Capacidad de toma de decisiones
- Conocimientos en Administración de recursos humanos y materiales

- Del código civil para el estado de Colima
- Reglamento del registro civil para el estado de Colima
- Conocer la elaboración de actas y constancias relativas al estado civil de las personas
- Conocimiento de Archivo

## DESCRIPCIÓN DE PUESTO

#### OBJETIVO:

Dar fe pública de los actos o hechos vinculados al estado civil de las personas físicas.

#### FUNCIONES:

Artículo 85.- El registro civil es una institución de orden público e interés social que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos del estado civil de las personas. Para cumplir esta finalidad, la Secretaría del Ayuntamiento contará con una Oficialía del Registro Civil, dotada de fe pública.

Artículo 86.- En el Municipio habrá por lo menos una Oficialía del Registro Civil, cuyo titular será designado, ratificado y/o removido por el Presidente o Presidenta Municipal, comunicándolo al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de su Unidad Coordinadora.

Artículo 87.- Los actos que el Oficial del Registro Civil, realice y los testimonios y certificaciones que expida en el ejercicio de sus facultades, tendrán pleno valor probatorio, de conformidad a lo previsto por el artículo 2º del reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima.

Artículo 88.- La organización y funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil, así como las actividades que realice el encargado de la misma, se regularán por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima, mismo que reglamenta las normas jurídicas contenidas en el Libro Primero del Código Civil para el Estado de Colima, relativas a los actos del Estado Civil de las personas; de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1º, del propio Reglamento.

Artículo 89.- Son funciones y atribuciones de la Oficialía del Registro Civil del Municipio de Manzanillo:

I. Autorizar los actos del estado civil y expedir constancia de las actas relativas a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcios, tutela y defunción de los mexicanos o extranjeros residentes en el territorio de esta municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Registro Civil en el Estado;

II. Inscribir las sentencias ejecutorias que se refieran a ausencia, presunción de muerte, o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes y demás que determine la Ley; y

III. Conservar y mantener en buen estado los libros del registro civil bajo su responsabilidad.